



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 106-2016
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: RICARDO VARGAS Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de RICARDO VARGAS Y OTROS contra NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, se advierte lo siguiente:

1. Se presentan como demandantes, y agotaron requisito de procedibilidad los señores MARIA NELILA DAYRO, ORLANDO y JORGE ENRIQUE TRIVIÑO, pero en las notas de presentación del poder se indica que el mismo es otorgado por MARIA NELILA DAYRO, ORLANDO y JORGE ENRIQUE TRIVIÑO, por lo que deberá corregirse dicha situación, al no coincidir el apellido de los demandantes con el de los poderdantes.
2. Se presentan como demandantes, agotaron requisito de procedibilidad y se otorgó poder en nombre de los menores ANDERSON SNITK LASOS VARGAS, DANNA ZHARITK LASOS VARGAS y ERIC YANDEL LASSOS VARGAS, pero en los registros civiles de nacimiento obrantes a folios 10, 11 y 12 se indica que los mismos tienen como primer apellido el de LASSO, por lo que deberá corregirse dicha situación, al no coincidir el apellido de los demandantes con el de su documento de identificación.
3. Se presenta como demandante, agotaron requisito de procedibilidad y se otorgó poder en nombre del menor HARRISON HERNEY SANCHEZ, pero en el registro civil de nacimiento obrante a folio 13 se indica que el mismo tiene como primer nombre el de HARRINSON, por lo que deberá corregirse dicha

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

situación, al no coincidir el nombre del demandante con el de su documento de identificación.

4. No se realizó una estimación razonada de la cuantía, tal y como lo establece el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, sino que se indicó en la misma ascendía a la suma de \$55.156.320, sin especificar su procedencia, por lo que deberá corregirse ésta situación.
5. No se aporta copia de la historia clínica de cafésalud, la cual se relaciona en el capítulo de pruebas documentales de la demanda.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO**, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué